

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322748408**

**ACTUAL NINE SPA
77.673.354-7**

**FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSION Y ENTIDADES
FINANCIERAS SIMILARES**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Recoleta, 22/12/2022

RES. EX. N° 77322117718 /

VISTOS: La presentación de fecha 17.11.2022, de don ██████████
██████████ RUT N° ██████████ en representación de ACTUAL NINE SPA, RUT N° 77.673.354-7,
ambos con domicilio para estos efectos en ██████████, mediante la cual
solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera a partir del 26.10.2022, en dólares
de los Estados Unidos de América.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada
en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución
Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente ACTUAL NINE
SPA, RUT N° 77.673.354-7, presenta trámite de solicitud de RUT e inicio de actividades con fecha
17.11.2022, solicitando en la misma, fecha retroactiva de inicio de actividades a contar del 26.10.2022.

Considerando, además, que con fecha 17.11.2022 el contribuyente presenta petición administrativa
solicitando la autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, cumpliéndose así el requisito
de ser solicitada en conjunto con el inicio de actividades.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 26.10.2022, Notaría Humberto Quezada
Moreno, bajo repertorio N° 9999 cuyo único objeto consiste en "efectuar inversiones en dólares de los
Estados Unidos de América, sean estas en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, bonos,
pagarés, ADR, cuotas, efectos de comercio, títulos o valores mobiliarios y en acciones, derechos y/o
participaciones en sociedades, compañías, corporaciones, comunidades, asociaciones y en cualquier clase
de personas jurídicas con o sin fines de lucro, cuyas acciones y/o derechos se transen o no en los
mercados bursátiles mundiales. En el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar,
prender, hipotecar, ceder, y realizar cualquier tipo de actos o contratos sobre dichos bienes e inversiones
sin limitación alguna, y realizar, en general, cualquier acto o contrato relacionado con el objeto principal,
pudiendo concurrir a la constitución y/o participar en toda clase de sociedades, de personas, anónimas, por
acciones o de cualquier otro tipo, comunidades y asociaciones, sea en el país o en el extranjero".

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008,
dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su
contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio
exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior
mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes
o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera
categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera
influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus
ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;”.

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras c) del considerando anterior, por cuanto resulta pertinente y necesario considerar que para poder reflejar adecuadamente el estado financiero de las operaciones de la sociedad es indispensable que el registro contable de las operaciones propias de giro de ésta también sea registrado en dólares.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 26.10.2022.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 26.10.2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac Senn
Firmado digitalmente
por Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.12.22
14:33:53 -03'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

VUS/LJC/GMP/mrm

ACTUAL NINE SPA

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

Expediente

Luisa
Jorquera
Cabello
Firmado digitalmente
por Luisa Jorquera
Cabello
Fecha: 2022.12.22
15:38:40 -03'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.12.22
09:30:42 -03'00'